

RESOLUCIÓN EXENTA N°

8

30 MAR 2009

**VISTOS:** La solicitud N° 09-09 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores, ingresada con fecha 8 de enero de 2009, por **Acredita Chile S.A.**, sociedad anónima cerrada del giro de acreditación de prestadores institucionales de salud y similares, de nombre de fantasía "**Instituto Chileno de Acreditación en Salud**" o "**ICHAES**", R.U.T. N° 76.042.423-4, domiciliada en calle Hendaya N° 60, oficina 501, Las Condes, Santiago, sociedad constituida legalmente, según consta en la escritura pública de constitución de Sociedad Anónima Cerrada, de 28 de octubre de 2008, otorgada ante la 27ª Notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, repertorio de Escritura Pública N° 19.629-2008, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial, con fecha 29 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro de Comercio, a fojas 53.212, bajo el N° 36.791, del año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; que ella comparece representada por su Gerente General, don Jorge Alfonso Rubio Kinast, de profesión médico-cirujano, casado, R.U.T. 5.598.775-0, domiciliado en calle Sebastián Elcano N° 651, Las Condes, Santiago, cuya personería se desprende de lo acordado en la Primera Sesión Extraordinaria del Directorio de dicha sociedad, de fecha 15 de diciembre de 2008, cuya acta, reducida a escritura pública en la Notaría de Eduardo Avello Concha con fecha 17 de diciembre de 2008, consta en el repertorio bajo el N° 23.294-2008; que mediante dicha solicitud pide a esta Intendencia autorización para funcionar como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud del país, respecto de toda clase de prestadores, cualquiera sean sus complejidades y tipos de establecimientos; los documentos acompañados a la solicitud antedicha; el Informe Técnico, evacuado mediante Memorándum N° 5 del Jefe del Subdepartamento de Evaluación de esta Intendencia, don Jaime López Quintana, con fecha 6 de febrero de 2008; el Informe Jurídico, evacuado mediante Memorándum N° 6 del abogado informante, Jefe del Subdepartamento de Regulación de esta Intendencia, don Hugo Ocampo Garcés; el acta que da cuenta de las sesiones y debates del Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1, de 15 de noviembre de 2007, que contiene las normas sobre el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras de prestadores institucionales de salud, efectuadas los días 12 y 20 de marzo de 2009;

**CONSIDERANDO:** 1) Que mediante la solicitud individualizada en los Vistos de esta resolución la sociedad anónima cerrada

denominada "Acredita Chile S.A.", nombre de fantasía "Instituto Chileno de Acreditación en Salud" o "ICHAES", también individualizada precedentemente, ha solicitado a esta Intendencia autorización para funcionar como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud del país, respecto de toda clase de prestadores, cualquiera sean sus complejidades y tipos de establecimientos; 2) Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos para las solicitudes de autorización de entidades en el Artículo 11 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, contenido en el D.S. 15/2007 del MINSAL, y como se consigna suficientemente en el Informe Jurídico que rola en estos autos administrativos, cabe concluir que la solicitud cumple con las formalidades y contenidos exigidos en dicha disposición reglamentaria, especialmente en el sentido que la regularidad de personalidad jurídica de la entidad solicitante, su completa identificación, así como la personería y completa identificación de la persona de su representante legal se encuentran debidamente respaldadas en los documentos auténticos que se acompañan a la solicitud; 3) Que en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos en los Vistos de esta resolución, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante para acreditar que el Director Técnico propuesto, don Jorge Rubio Kinast, de profesión médico-cirujano, quien es, además, Gerente General de la sociedad solicitante, ya individualizado, posee la experiencia profesional suficiente en la administración de servicios de salud, son suficientes para darlos por probados; 4) Que, en ese mismo sentido, y ahora en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores consignado en la nómina acompañada a su solicitud, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos precedentemente, los antecedentes documentales auténticos acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 de ese mismo reglamento, permiten establecer que los profesionales que a continuación se señalan reúnen adecuadamente las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación de prestadores institucionales de salud. Tales profesionales, según se individualizan cabalmente en el Informe Jurídico recaído en estos autos, son los siguientes: a) María de los Ángeles Alvarado Velasco; b) María Margarita Barría Iroume; c) Gladys Eliana Del Valle Martínez; d) Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrin; e) Dolores del Carmen Laytte Vergara; f) Pamela Adriana Paz Guzmán; g) Eliana del Carmen Raffo Grado; h) Benedicto Ramón Romero Hermosilla; i) Lygia Marta del Carmen Sandoval Aravena; j) Claudia Lorena Urízar Cortés; k) Julio Zúñiga Pinto; y l) María Victoria Zehnder Martínez; 5) Que los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre la entidad solicitante y los profesionales que refiere en su nómina son válidos y

suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que dan cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de los mismos hacia la solicitante; sin embargo, atendido el plazo de un año de duración de todos los contratos, consignado en la Cláusula Octava de todos ellos, deberá asegurarse que la Entidad mantenga en el tiempo, por todo el período de vigencia de su autorización, la capacidad técnica e idoneidad, en cantidad suficiente, como se dispondrá en la parte resolutive de esta resolución; 6) En ese mismo sentido, se señalará el deber de la solicitante de completar el contrato celebrado con el profesional Julio Zúñiga Pinto, toda vez que carece de fecha de celebración; 7) Que en lo que dice relación con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios relativos a la posesión por la solicitante de la infraestructura mínima a que se refiere el Artículo 10 del Reglamento, cabe señalar que los antecedentes documentarios acompañados consisten en: a) Declaración unilateral, suscrita ante Notario Público, de "Permiso de Uso", de fecha 3 de diciembre de 2008, formulada por la empresa Siglo Outsourcing S.A., por medio de la cual esta última sociedad declara arrendar el inmueble ubicado en Hendaya N°60, oficina 501, comuna de Las Condes y declara que "autoriza expresamente a la sociedad Acredita Chile S.A. para que efectúe y desarrolle sus actividades profesionales y comerciales en el referido inmueble", como asimismo, declara que dicho permiso de uso durará todo el período que dure el arrendamiento; b) "Contrato Marco de Prestación de Servicios" celebrado entre la solicitante y la empresa Siglo Outsourcing S.A., de fecha 29 de diciembre de 2008, en cuya virtud, según se consigna su Anexo N°1, la solicitante contrata a Siglo Outsourcing S.A. prestaciones consistentes en servicios de secretaría y de amoblado a ejecutarse en la oficina ubicada en Hendaya N°60, piso 5, comuna de Las Condes, según detalle que se allí se indica; c) Declaración unilateral formulada por la empresa Siglo Outsourcing S.A., por la cual aclara el sentido y alcance del "Permiso de Uso" señalado en la letra a) precedente, en el sentido que dicha autorización "incluye el uso de una sala de reuniones y de una sala de espera". 8) Que, como se deduce de lo que se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos precedentemente, la solicitante ha dado debido y razonable cumplimiento a las exigencias reglamentarias en materia de infraestructura mínima. Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que los antecedentes documentarios dan cuenta de dos actos unilaterales de "permiso de uso" gratuito y de un contrato innominado y oneroso de prestación de servicios de secretaría; que si bien tales actos jurídicos constan en documentos privados jurídicamente válidos y dan cuenta del derecho de la solicitante para poseer la infraestructura mínima a que se refiere dicha norma reglamentaria, como se consignará en la parte resolutive de esta resolución, se establece un plazo que se estima razonable para que la solicitante disponga sobre tal infraestructura derechos que tengan una calidad jurídica de menor precariedad, dado el deber de toda Entidad Acreditadora de mantener una infraestructura que le sirva para ejecutar adecuadamente sus labores de acreditación, así como para atender los requerimientos del público interesado y a las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto; 9) Que la solicitante pide en su solicitud, se la autorice como Entidad Acreditadora para

la ejecución de actividades de acreditación para “todas las complejidades y tipos de establecimientos”; que, sin embargo, no es posible acceder en esos términos, sino sólo respecto de las actividades de acreditación relativa a los Estándares de Acreditación que se encuentren actualmente vigentes, como se consignará en lo resolutivo; 10) Que el Comité de Evaluación para la Autorización de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, constituido conforme lo dispone el numeral 3.4. de la Circular IP N° 1, de 15 de noviembre de 2007, ha sesionado los días 12 y 20 de marzo pasado, procediendo al análisis de los antecedentes antes referidos y ha concluido, por unanimidad recomendar la aprobación de la solicitud de autorización que ha dado inicio a este procedimiento administrativos, proponiendo, en su propuesta de texto para la resolución que se dicta, al mismo tiempo, formular las declaraciones y prevenciones que se consignan en lo resolutivo de esta resolución, todo lo cual se consigna en las actas de dicho Comité, debida y unánimemente suscritas por todos sus integrantes, así como en su Memorándum, de fecha 20 de marzo, que propone a este Intendente un texto para la presente resolución; 11) Que, en mérito de lo antes señalado y considerado, se hace menester concluir que la solicitud que ha dado inicio a este procedimiento cumple los requisitos reglamentarios exigidos por el Artículo 11 del Reglamento; 12) Que, asimismo, los antecedentes documentales acompañados son válidos y aptos para probar los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10 y 12 del Reglamento para el otorgamiento de la autorización que se solicita;

**POR TANTO, Y TENIENDO PRESENTE** lo señalado y considerado precedentemente, así como de conformidad con lo previsto en los Artículos 4°, N° 12, y 121, N° 2, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los Artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto N° 18 Exento, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba los Estándares Generales que indica del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud; y lo prevenido en la Circular IP N°1/2007, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Prestadores, que imparte instrucciones sobre el procedimiento administrativo para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras de prestadores institucionales de salud, vengo en dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**1° AUTORIZÁSE** a la sociedad anónima denominada “**ACREDITA CHILE S.A.**”, R.U.T. N° 76.042.423-4, domiciliada

en calle Hendaya N° 60, oficina 501, Las Condes, Santiago, sociedad anónima cerrada del giro de acreditación de prestadores institucionales de salud, cuyo nombre de fantasía es "**INSTITUTO CHILENO DE ACREDITACIÓN EN SALUD**" o "**ICHAES**", representada por su Gerente General, don **Jorge Alfonso Rubio Kinast**, ambos individualizados en los Vistos de esta resolución, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para que ejecute actividades de acreditación de prestadores institucionales de conformidad a la ley, al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud y al resto de la normativa aplicable.

**2° DECLÁRASE** que la autorización que se otorga precedentemente comprende solamente la ejecución de actividades de acreditación relativas a los Estándares Generales a que se refiere el Decreto N° 18 Exento, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba ciertos Estándares Generales del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, esto es, el Estándar General para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, esto es, para los establecimientos de salud que han sido autorizados para funcionar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 161, de 1982, que contiene el Reglamento de Hospitales y Clínicas; así como el Estándar General para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, esto es, para los establecimientos de salud que han sido autorizados para funcionar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 283, de 1997, que contiene el Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor. Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que en el futuro dicte el Ministerio de Salud esta entidad deberá solicitar la ampliación de esta autorización acreditando al efecto su capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación de esos otros estándares.

**3° DECLÁRASE, ADEMÁS,** que el Director Técnico de esta entidad, quien dirigirá y bajo cuya responsabilidad técnica se realizarán las actividades de la Entidad Acreditadora ACREDITA CHILE S.A., es don **JORGE ALFONSO RUBIO KINAST**, de profesión médico-cirujano, casado, R.U.T. 5.598.775-0, domiciliado en calle Sebastián Elcano N° 651, Las Condes, Santiago;

**4° DECLÁRASE, ASIMISMO,** que las actividades de evaluación relativas a los procesos de acreditación que la Entidad Acreditadora ACREDITA CHILE S.A. ejecute sólo podrán ser realizadas por los siguientes profesionales evaluadores:

- 1) María de los Ángeles Alvarado Velasco (RUT 8.418.650-3);
- 2) María Margarita Barría Iroume (RUT 6.069.601-2);
- 3) Gladys Eliana Del Valle Martínez (RUT 5.542.856-5);
- 4) Elizabeth Alejandra Hurtado Piutrin (RUT 9.843.720-7);

- 5) Dolores del Carmen Laytte Vergara (RUT 6.192.342-K);
- 6) Pamela Adriana Paz Guzmán (RUT 11.835.300-5);
- 7) Eliana del Carmen Raffo Grado (RUT 6.406.001-5);
- 8) Benedicto Ramón Romero Hermosilla (RUT 9.269.412-7);
- 9) Lygia Marta del Carmen Sandoval Aravena (RUT 6.619.115-K);
- 10) Claudia Lorena Urizar Cortés (RUT 8.960.223-8);
- 11) Julio Eduardo Zúñiga Pinto (RUT 8.524.968-1); y
- 12) María Victoria Zehnder Martínez (RUT 6.609.311-5).

**5° ORDÉNASE** a la Entidad Acreditadora autorizada en el sentido que, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, debe acompañar a esta Intendencia copia auténtica de un contrato de prestación de servicios con el profesional evaluador, señor Julio Eduardo Zúñiga Pinto, que se encuentre completo en cuanto a la fecha de su celebración y a su vigencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de eliminar a dicho profesional de la nómina de profesionales evaluadores abarcados por la presente autorización.

**6° PREVIÉNESE** a la Entidad Acreditadora autorizada, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización, en los siguientes sentidos:

a) Para que antes del 29 de diciembre de 2009 acompañe a esta Intendencia copias auténticas de los contratos que acrediten la mantención del vínculo jurídico entre ella y los profesionales señalados en el N°4 precedente más allá de dicha fecha o con los profesionales evaluadores hábiles, idóneos y capacitados de conformidad a las normas reglamentarias que designe; y

b) Para que antes del 31 de diciembre de 2009 acompañe a esta Intendencia copias auténticas de contratos que prueben que posee derechos estables sobre el uso y goce de un inmueble que le sirva de adecuado espacio físico de funcionamiento.

**7° PREVIÉNESE, ASIMISMO,** a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

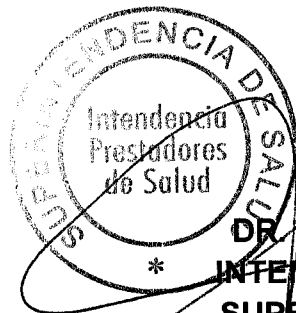
a) Para que, bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente acreditada en el presente procedimiento autorizatorio, informando a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores individualizados en el N°4 precedente, así como respecto de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución;

b) Que la presente autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución; y

c) Que si la entidad autorizada por el presente acto quisiere, al término del plazo señalado en la letra anterior, renovar su autorización de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo señalado en la letra b) precedente.

**8° SEÑÁLASE** a la interesada que, de conformidad con lo prevenido en el acápite 5° de la Circular IP N°1/2007, sobre normas del procedimiento relativo a la autorización de Entidades Acreditadoras, tiene derecho a impugnar la presente resolución mediante los recursos de Reposición y de Rectificación, Aclaración o Enmienda, ante esta Intendencia, así como le asiste el derecho de impugnarla mediante los recursos Jerárquico y de Revisión, ante el señor Superintendente de Salud.

**NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ACREDITADORAS AUTORIZADAS DE ESTA INTENDENCIA DE PRESTADORES.-**



**DR. JOSÉ CONCHA GÓNGORA**  
**\* INTENDENTE DE PRESTADORES**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Solicitante
- Superintendente de Salud
- Intendente de Prestadores
- Fiscalía Superintendencia
- Jefa Departamento de Fiscalización y Control
- Jefe Subdepartamento Evaluación Intendencia
- Jefe Subdepartamento Regulación Intendencia
- Abogada Beatriz Otero Unanue
- Enf. Mario Paredes Garrido
- Enf. Carmen Monsalve Benavides
- Archivo.-